

imperativo legal que no queda al arbitrio del legislador debiendo por tanto producirse en función de la realidad de los hechos" (STS 24/09/1991).

- "... exige, también, que los servicios urbanísticos de que esté dotado tengan las características adecuadas para servir a la edificación que sobre él exista o haya de construirse (...) el acceso rodado de que se trata, deteriorado en su capa asfáltica y con sus cunetas sin limpiar, invadidas por matas y maleza, sí cumple aquella exigencia de adecuación, sin olvidar, además, que el encintado de aceras es un plus requerido, no para la consideración del suelo como urbano, sino para su consideración como solar" (STS 01/06/2004).

"... no se deriva la tesis que en él se sustenta, consistente en que el incumplimiento de los plazos de ejecución de los Planes Parciales (en este caso, de los Planes Parciales de una y otra Urbanización) permite reintegrar los terrenos automáticamente a su primitiva condición de rústicos (...) La vigencia indefinida de los Planes, de un lado, y la configuración en aquella Ley y Reglamento de los deberes urbanísticos como condición de ejercicio de las facultades urbanísticas, de otro, desautorizan aquella tesis (...) Sí reúnen las cuatro condiciones fácticas que exige la Ley del Suelo para ser consideradas solares por definición legal, aunque algunos de los servicios estén en franco deterioro por falta de mantenimiento". Siendo éste el sentido de aquel dictamen, difícilmente puede compararse el reproche de valoración ilógica e irracional que se hace (...) La mera inexistencia en su momento de proyectos de urbanización, o la ausencia de una formal recepción por el Ayuntamiento de las obras realizadas, no son circunstancias que, por sí solas, excluyan el deber de clasificación de un suelo como urbano si materialmente reúne los caracteres físicos que la Ley exige y si prima facie no aparece que surgieran contraviniendo frontalmente los instrumentos de planeamiento entonces vigentes (...) Lo que se desprende es, realmente, su estado de deterioro, por incumplimiento de los deberes de conservación, mantenimiento y reparación; lo cual no conduce a excluir la clasificación del suelo como urbano, sino, tan sólo, a exigir el cabal cumplimiento de tales deberes (...) revela la existencia de obra urbanizadora necesaria para la prestación del servicio en cuestión, más su grave deterioro; circunstancia, ésta, cuyas causas y responsabilidades aquí no se enjuician, pero que ha de ser corregida exigiendo el cumplimiento de los deberes de conservación, y no privando al suelo de la clasificación que legalmente le corresponde" (STS de 01/12/2004).

IV.- El informe técnico emitido señala que se trata de una parcela que dentro de la zona este de Laiseca debe considerarse de borde, colindando con el río Agüera, que no dispone de acceso pavimentado ni de conexión a la red de saneamiento, procediendo en consecuencia la desestimación del recurso.

A propuesta del Consejero de Obras Públicas, Ordenación del Territorio, Vivienda y Urbanismo

SE ACUERDA

Desestimar el recurso de alzada interpuesto por don Julio Martínez Irusteta contra el acuerdo de la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo de 18 de febrero de 2009, por el que se informó favorablemente la Delimitación de Suelo Urbano de Valle de Villaverde excluyendo de la misma determinadas parcelas."

Contra el anterior acuerdo que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la presente notificación.

Lo que comunico a Vd., para su conocimiento y efectos.

Santander, 19 de octubre de 2009.-El secretario general, Víctor Díez Tomé.

09/16150

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

Dirección General de Medio Ambiente

Publicación de Declaraciones de Impacto Ambiental de expedientes tramitados conforme a la Ley 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado

En virtud de lo establecido en el Apartado 2, del Artículo 3, de la Ley 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado (B.O.C. número 243, de 21 de diciembre de 2006), la Consejería de Medio Ambiente, a propuesta del Servicio de Impacto y Autorizaciones Ambientales, ha emitido la correspondiente Declaración de Impacto Ambiental aprobatoria con condiciones de los proyectos que a continuación se relacionan, indicándose que las mismas se encuentran insertadas íntegramente en la página Web de la Consejería de Medio Ambiente (www.medioambientecantabria.com):

- Estudio informativo Fase 0 del Eje Vial Villaescusa-Carandía. Conexión de la Carretera Nacional N-623 al Vertedero de Residuos no peligrosos del Monte Carceña en Castañeda, a realizar en los Términos Municipales de Piélagos y Castañeda, promovido por la Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio, Vivienda y Urbanismo.

Santander, 26 de octubre de 2009.-El director general de Medio Ambiente, Javier García-Oliva Mascarós.

09/16152

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL CANTÁBRICO

Comisaría de Aguas

Notificación de trámite de audiencia

No siendo posible notificar en el domicilio indicado por los interesados el trámite de audiencia, se publica en el Boletín Oficial de la Provincia de Cantabria, según lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común para que sirva de notificación a la persona detallada que se cita a continuación, haciendo constar que se abre un plazo de audiencia de quince (15) días, contado a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, a fin de que los interesados en el procedimiento aleguen lo que estimen oportuno en defensa de sus intereses, para lo cual tendrán vista del expediente en las oficinas de esta Confederación Hidrográfica (Comisaría de Aguas), Juan de Herrera nº 1, 2º, 39071 Santander.

Expediente: A/39/07107.

Alegante: Doña Belén Ventisca Bueno.

D.N.I./N.I.F: 72130364 H.

Domicilio: Boulevard Luciano Demetrio Herrero 7, 3º, 39300, Torrelavega (Cantabria).

Asunto: Autorización para realizar las obras contempladas en el proyecto "Nuevo tramo de carretera. Carretera CA-135; Cabezón de la Sal-Comillas, P.K. 10,2000 al P.K. 12,1000. Tramo: Variante Este de Comillas, TT.MM. de Comillas y Ruiloba (Cantabria)

Peticionario: Gobierno de Cantabria-Dirección General de Carreteras, Vías y Obras

Santander, 26 de octubre de 2009.-El secretario general, P.D. el jefe de Servicio de Cantabria (Resolución de 13/12/2004, B.O.E. de 11/01/2005, declarada vigente por Resolución de 25/07/2008), Alberto López Casanueva.

09/15970

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL CANTÁBRICO

Comisaría de Aguas

Información pública sobre concesión de agua del río Nansa y afluentes, expediente número H/39/01158.

De conformidad con los artículos 143 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (R.D. 849/1986